

Departamento: Urbanismo
Expediente: D-33/2015

ASOCIACION DE VECINOS DE MASIAS
CARRE APARTADO DE CORREOS, 105
46113 Moncada (Valencia/València)

Pongo en su conocimiento que, en sesión celebrada por la JGL del Ayuntamiento el día 20 de abril de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

URB. D-33/2015. INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL SIN LICENCIA EN LA CALLE 138-C, Nº 4.

Dada cuenta de la instalación de una antena de telefonía móvil en la cubierta del inmueble situado en la Calle 138-C, nº 4 sin la preceptiva licencia.

Vistos los antecedentes, informes y documentos que constan en los expedientes administrativos.

Resultando que en fecha 15 de abril de 2015 se emitió informe por la Arquitecto Municipal, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“A la vista del escrito presentado por RGE 2.381 en fecha 10 de abril de 2015, la técnico que suscribe realiza inspección ocular la parcela correspondiente al nº 4 de la calle 138-C observándose los siguientes hechos:

- *Se ha procedido a la instalación de una antena de telefonía móvil en la cubierta del inmueble.*

Consta en la base de datos del Ayuntamiento licencia de obras solicitada pero NO concedida para instalación de antena.

CONCLUSION:

Se ha de iniciar el expediente de restauración a la legalidad, debiéndose tramitar una licencia de Obra Mayor.”

Considerando que los hechos relatados son constitutivos de presuntas actuaciones urbanísticas ilegales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236. 1 y 3 de la Ley 5/2014 de 25 de Julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 236.1 de la LOTUP ya transcrito ut supra el referido plazo de caducidad de acción de la administración empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Considerando que el incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las medidas a continuación se relacionan ello sin perjuicio de



AYUNTAMIENTO
DE MONCADA

cualquier otra medida complementaria que se pudiera adoptar en virtud del artículo 241 y 242 de la LOTUP:

- **a)** A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de seiscientos a tres mil euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.
- **b)** A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.
- **c)** A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

Considerando que según el artículo 233 de la LOTUP cuando los actos de edificación o uso del suelo se realizasen sin licencia u orden de ejecución, el alcalde, y en su caso, la consellería competente en urbanismo, de oficio o a instancia de parte, comprobado que los mismos carecen de autorización urbanística, ordenará, sin más trámite, la suspensión inmediata de las obras o el cese del uso en curso de ejecución o desarrollo, procediendo de igual modo en el caso de las declaraciones responsables.

A la vista del informe emitido por la Arquitecto Municipal y la T.A.G. De Urbanismo, y vista la propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Requerir a los responsables de la instalación realizada en la Calle 138-C, nº 4 descritas en el informe de la Arquitecto Municipal, para que en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, solicite la preceptiva licencia o ajuste las mismas a la licencia que, en su caso, se hubiera concedido.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que transcurrido dicho plazo sin atender este requerimiento, el Ayuntamiento acordará la reposición al estado anterior y se procederá a impedir los usos a los que diera lugar, procediendo de igual forma si la licencia fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

TERCERO.- Advertir a los interesados que el incumplimiento de la orden de restauración de la legalidad urbanística, puede dar lugar, según los casos, a la imposición de multas coercitivas, a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa del interesado, o a la ejecución forzosa; y que el Ayuntamiento dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de responsabilidad penal que pudiera proceder.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su cumplimiento, informándoles que pueden proceder de forma voluntaria a la reposición de la legalidad urbanística vulnerada.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Puede verificar la validez del presente documento mediante el servicio de validación disponible en https://oficinavirtual.moncada.es/esite/public/validate.do?op=main&site_key=001&esiteTema=moncada introduciendo el código: NPW5GNZFYHZ8QXX. LEY 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Carrer Major 63 Moncada 46113 TELF: 961390716 - FAX: 961395663 – EMAIL: info@moncada.es



Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse, de conformidad con el art. 107, 116 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE nº. 285, de 27-11-92) con las modificaciones operadas por la Ley 4/99 (BOE nº. 12 de 14-1-99) recurso de reposición con carácter potestativo, ante la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el cual podrá fundarse en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad a que se refiere los arts. 62 y 63 de la citada Ley, y presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que se verifique la presente notificación.

También podrá interponer directamente recurso contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación (art. 46 Ley 29/98, de 13 de julio –BOE nº 167, de 14-7-98), recurso contencioso en este caso, que, de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo (por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En Moncada, a 23 de abril de 2015

La Secretaria



Ylenia Diaz Moran